

Demanda de inconstitucionalidad EXP.1075-18

Antecedentes del caso

Un hombre demandó la inconstitucionalidad de los artículos 3 y 6 de la Ley No. 1 del 19 de enero de 2018, que adopta medidas para promover el uso de bolsas reutilizables en establecimientos comerciales. Las disposiciones establecen que no se aplicará la ley cuando, por cuestiones de asepsia, se deban usar bolsas de plástico para contener alimentos o insumos húmedos (art. 3), que los comerciantes podrán o no vender a los consumidores las bolsas reutilizables y que la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO) deberá fiscalizar que se vendan a precio de costo (art. 6). El actor planteó que los artículos violan los principios constitucionales de justicia social y bienestar general porque ponen en conflicto los derechos de los particulares frente al interés social.

Desarrollo de la sentencia

La Corte Suprema de Justicia de Panamá (CSJ) señaló que las disposiciones demandadas forman parte de una ley que promueve el uso de bolsas reutilizables en establecimientos comerciales y prohíbe el uso de bolsas plásticas. Tal prohibición obedece a dos problemas fundamentales: 1) que su manufactura requiere el uso de recursos no renovables tales como el petróleo, gas y carbón; y 2) que su disposición inadecuada en los vertederos, cuerpos de agua y aun en rellenos sanitarios, crean impactos ambientales que pueden ser prevenibles.

Indicó que las medidas previstas en la Ley No. 1 de 2018 guardan sintonía con las obligaciones ambientales consagradas en la Constitución y diversos instrumentos internacionales que se derivan del derecho a un medio ambiente sano. Asimismo, enfatizó la adopción de Panamá, a través del Decreto Ejecutivo 393 de 14 de septiembre de 2015, de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) aprobados por la Asamblea General de la ONU que sirven de pauta para la adopción de políticas públicas afines al desarrollo sostenible para reducir desechos y adoptar acciones que reduzcan la contaminación marina producida por plástico.

Por otra parte, advirtió que la prohibición prevista en la Ley No. 1 de 2018 no es absoluta ya que se garantiza el derecho del consumidor al exceptuar el uso de bolsas plásticas cuando por razones de higiene, se opte por el uso de éstas para el almacenamiento y transporte de productos para los que no es recomendable el uso de bolsas reutilizables, excepción que deberá ser fiscalizada y garantizada por la ACODECO, quien también ejercerá el control de precio sobre las bolsas reutilizables que ofrezcan los comerciantes.

Resolutivos

El Pleno de la CSJ declaró que no son inconstitucionales los artículos 3 y 6 de la Ley No. 1 del 19 de enero de 2018, que adopta medidas para promover el uso de bolsas reutilizables en establecimientos comerciales.